



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO -CAUCA-
Carrera 5ª N° 10 35 Telefax (2)8258443
Correo Electrónico: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Caloto- Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- ACCION DE LEVANTAMIENTO DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR
RADICACION: 2021-00081-00
DEMANDANTE: CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A
DEMANDADO: JOHN WILMAR CAÑARTE AYALA

Antes las manifestaciones realizadas por el demandado JHON WILMAR CAÑARTE AYALA en el interrogatorio de parte que le realizó el despacho, considera el juzgado, que para un mejor proveer se hace necesario decretar de conformidad con las facultades legales otorgadas por el artículo 54 del CPT y SS, prueba de oficio a que se hace referencia en la parte resolutive.

Adicionalmente, se prevendrá a la entidad oficiada sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, razón por la cual la respuesta los requerimientos elevados por el despacho deberá hacerse sin demora alguna en el **término de 1 día hábil**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de incurrir en desacato de una orden judicial, mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del código general del proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA.** –

R E S U E L V E:

DECRETAR como prueba de oficio, las siguientes:

PRIMERO: OFICIAR a la empresa de telefonía celular MOVISTAR para que se sirva certificar y/o informar lo siguiente;

- i) Si la línea celular número 3178047607 corresponde a un plan de telefonía celular prepago o si por el contrario la misma es postpago.
- ii) Allegar con destino al expediente el registro de llamadas telefónicas (entrantes y salientes) realizadas desde o con destino a la línea celular 3178047607 el día 6 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO -CAUCA-
Carrera 5ª N° 10 35 Telefax (2)8258443
Correo Electrónico: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: PREVENGASE a las entidades oficiadas que **se les concederá un término de un (01) día para dar respuesta.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a las entidades oficiadas, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.

QUINTO: REMÍTASE los oficios mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: CONMINAR a las entidades objeto de requerimiento judicial, para que los memoriales por medio de los cuales den respuesta a la orden judicial sean remitidos a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Allegada las pruebas decretadas, vuelva a despacho para efectos de fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3afd2236fe69caf77c242462c96e703bf0ee55b9edb3831124d612f462513d3e
Documento generado en 23/06/2021 10:19:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**